

## Juzgado Segundo de Familia Armenia, Quindío

Armenia., Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al revisarse el presente proceso, se observa que la parte demandante, aún no realizado la notificación personal del demandado, conforme a lo establecido en el art 291 del CGP.

Haciendo un recuento del trámite surtido, se tiene que a la Defensora de Familia y a la demandante se les ordeno ejecutar dicho acto el 20 de enero de 2020, fecha en la cual se admitió la demanda.

A pesar de tal requerimiento, la parte actora no cumplió con la carga procesal y fue requerida nuevamente mediante providencia del 9 de marzo del presente año para realizar dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD las gestiones tendientes a la notificación del demandado, inclusive librándose comunicación a la parte actora para comunicarles lo decidido. (Visible a folios 16 y 17).

Sin embargo, pese a las exigencias realizadas tanto a la actora como a la Defensora de Familia, no se ha logrado avanzar en el trámite ya que como se dijo con anterioridad a esta data, aún sin tenerse en cuenta el tiempo en que se estuvieron suspendidos los términos judiciales, lleva más de tres meses de haberse iniciado, sin siquiera trabarse la Litis.

Vista así las cosas y con fundamento en la sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia No STC8850-2016, jun 30 de 2016 M.P. Ariel Salazar, la cual, si bien indica que no debe aplicarse el desistimiento tácito en forma automática a todos los juicios civiles y de familia, sino estudiar el caso en particular. Al revisar de manera concreta este asunto se denota que la actora no ha mostrado el mínimo interés en continuar con el proceso para salvaguardar los derechos de su menor hijo, por el contrario ha sido negligente al no atender los requerimientos del despacho para realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado para que este ejerza su derecho de defensa.

En este orden de ideas, y ante las circunstancias descritas, no puede el despacho continuar asumiendo la obligación de tener que inducir permanentemente a la interesada para que cumpla su deber procesal.

En virtud de lo anterior, se concede a la actora un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de este auto, para que cumpla con dicha carga procesal; de lo contrario, se considerará que ha desistido de adelantar el trámite, disponiendo la terminación del mismo y la condena en costas, si hubiere lugar.

El expediente permanecerá en secretaría por el término ya indicado, art 317 Ley 1564 de 2012.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, comuníquese está decisión a la demandante y a la Defensora de Familia del ICBF, a esta última a través del correo electrónico que tenga registrado en esa dependencia a efectos de notificaciones.

Igualmente, se les hace saber que cualquier comunicación o solicitud que vayan a presentar dentro de este trámite, lo deben hacer a través del correo electrónico habilitado por el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados Civiles y de Familia para la recepción de memoriales el cual es: <a href="mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, los memoriales serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5:00 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción; además debe contener la radicación del proceso al cual se refiere.

A través del mencionado correo podrán solicitar se les facilite la revisión del proceso.

Notifiquese.-

CARMENZA HERRERA CORREA JUEZ

## Firmado Por:

## CARMENZA HERRERA CORREA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e852f7debd46d9af85167d4b9738c17575a3df61a57858f6ec58c90088f0f3a2

Documento generado en 03/08/2020 07:47:37 p.m.